**Hermosillo, Sonora, a diez de febrero de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **366/2017**, relativo al juicio de Servicio Civil promovido por\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en contra del **FONDO FOVISSSTESON**, **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (UES) Y;**

**R E S U L T A N D O:**

 **1.-** El cinco de abril de dos mil diecisiete, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y otros, demandaron al **FONDO FOVISSSTESON**, **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (UES),** el pago y cumplimiento delas siguientes prestaciones:

 **“*PRESTACIONES:***

*a).- La devolución del fondo de vivienda para los trabajadores, consistente en las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado de cada uno de los suscritos, aportadas desde el inicio de nuestra relación laboral.*

*b).- El pago de los intereses a razón del legal.*

*Basamos nuestras pretensiones en las siguientes consideraciones de hechos:*

 ***HECHOS****:*

*1.- En diversas fechas, los suscritos comenzamos nuestra relación laboral con la institución denominada Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, (CESUES), la cual con posterioridad cambio su denominación a Universidad Estatal de Sonora, esto en el año 2012.*

*2.- Todos y cada uno de los suscritos, aun percibimos un salario, el cual se contempla en cada uno de los recibos de pago que se anexan al presente escrito, mismos recibos del cual se deprenden todos y cada uno de los conceptos que se nos cubre por dicha institución educativa, así como los descuentos que se nos realizan.*

*3. - Entre las prestaciones laborales y de seguridad social, que todos y cada uno de los actores percibimos, se encuentra la de los servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de lo Trabajadores del Estado de Sonora, (ISSSTESON), esto debido al convenio celebrado en primer lugar por dicha institución con la institución denominada CESUES, y hoy Universidad Estatal de Sonora, así como sus modificaciones, de donde se desprende la formación del fondo de FOVISSSSTESON, destinado a la adquisición de casas para los trabajadores y el cual se formó con la aportación del 4% sobre el sueldo básico integrado de cada uno de los suscrito.*

*4.- Una vez que se realizó el cambio de nombre a la institución educativa de CESUES a Universidad Estatal de Sonora, se celebró un convenio entre la misma y el Infonavit, por lo que los fondos destinados para adquisición de vivienda y que fueron entregados al Fondo FOVISSSTESON, jamás fueron devueltos, motivo por el cual se viene promoviendo la presente demanda, con el fin de que se nos haga devolución de los fondos aportados.*

**2.**- En fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, se previno a los actores para que aclararan, corrigieran o completaran la demanda, para que señalaran con precisión las prestaciones reclamadas y los periodos que deberían abarcar, debiendo acompañar con las pruebas con que dispusieran y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que funde su demanda o en su defecto el lugar donde puedan obtenerse sino pudiera aportarlas directamente, así como las diligencias cuya practica solicite para el mismo fin, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido la demanda seria desechada de conformidad con el articulo 114 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

**3.-** Con fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete**,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y otros, dieron contestación a la prevención impuesta en los siguientes términos:

*“En primer lugar, se solicita se haga llamamiento a juicio al INSTUTUO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON), con domicilio en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, toda vez que la resolución que se dicte dentro del presente juicio pudiere traerle consecuencias, y con el fin de que no se vulneren sus garantías, es que se solicita dicho llamamiento.*

*En segundo lugar, se amplían los hechos de la demanda inicial en los términos siguientes:*

*1.- Se amplía el hecho marcado con el número 1 en el sentido de que todos y cada uno de los suscritos comenzamos nuestra relación laboral con la Institución denominada Centro de Estudios superiores del Estado de Sonora (CESUES), hoy Universidad Estatal de Sonora (UES), en las fechas siguientes, así mismo percibimos el sueldo mensual que a continuación se menciona y sobre el cual se calculó el 4% para el fondo FOVISSSTESON, el cual, multiplicado por 12 meses del año y este a su vez por los años de servicio, asciende, salvo error aritmético, a las cantidades siguientes para cada uno de los actores del presente juicio:*

*1.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de octubre del año 2002, desempeñando inicialmente el puesto de Técnico Académico, adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaría Administrativa, y siendo el último puesto como Jefe de Sección, con un ingreso mensual al mes de febrero del 2017 de $18,758.02 (SON DIESCIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 02/100 MN).*

*Mensual $750.32 Anual: $9,003.84 Total: $108,046.08*

*2.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada Universidad Estatal de Sonora (UES) el día 01 de Mayo de 1996 como Secretaria de Jefe de Carrera, adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo inicial de $ 15,349.62 mensuales.*

*Mensual $613.98 Anual: $7,367.76 Total: $147,355.20*

*3.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto de 1988, como Secretaria con un Sueldo mensual en viejos pesos de $437,312.80.*

*4.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 03 de Septiembre del 1995 desempeñando el puesto de encargado de Biblioteca Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo Dependiente De Biblioteca, con un sueldo inicial de $21,094.94 mensuales.*

*Mensual $843.79 Anual: $10,125.48 Total: $212,635.08*

*5.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto del 2013, desempeñando el Puesto de Jefe de Sección, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo, con un sueldo de $18,046.98 mensuales.*

*6.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día el día 01 de Mayo del 1996, desempeñando el Puesto de Asistente Técnico, Adscrito a la Unidad Académica De Hermosillo, con un sueldo de $27,805.60 mensuales.*

*Mensual $1112.22 Anual: $13,346.64 Total: $266,932.80*

*7.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día el 26 de Noviembre de 1992, desempeñando el Puesto de Secretaria de Dirección, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo, con un sueldo de $ 24,308.40 mensuales.*

*$972.33 MENSUALES. $11127.96 ANUALES $278,199 FONDO VIVIENDA*

*8.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero del 1985, desempeñando el Puesto de Jefe Asistente Técnico, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo dependiente de Secretaria Académica, con un sueldo de $30,021.08 mensuales.*

*Mensual $1200.84 Anual: $14,410.08 Total: $389,072.16*

*9.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Octubre del 1986, desempeñando el Puesto de Profesor Asociado 4, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo dependiente de licenciatura en Ecología con un sueldo de $44,159.39 mensuales.*

*Mensual $1766.37 Anual: $21,196.44 Total: $572,303.88*

*10.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 27 de Mayo de 1993, desempeñando el Puesto de Secretaria Mecanógrafa, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $31,615.26 mensuales.*

*$1264.61 PESOS MENSUALES $15,175.32 ANUALES $364,207.68*

*1 l.-LUIS ENRIQUE IBARRA MORALES, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Noviembre de 1998, desempeñando el Puesto de Profesor titular 1, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo dependiente de Licenciatura en comercio Internacional, con un sueldo de $36,287.08 mensuales.*

*Mensual $1451.48 Anual: $17,417.76 Total: $261,266.40*

*12.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 12 de Febrero de 1998, desempeñando el Puesto de Asistente Técnico, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo dependiente Secretaria Administrativa, con un sueldo de $24,403.96 mensuales.*

*Mensual $976.15 Anual $11,713.90 Total: $222,564.11*

*13.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de enero del 1998, desempeñando el Puesto de Asistente Técnico, Adscrito A La Unidad Académica De Hermosillo dependiente del Despacho del Director de la Unidad de Hermosillo, con un sueldo de $21,939.74 mensuales.*

*Mensual $877.58 Anual: $10,530.96 Total: $147,433.44*

*14.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Mayo del 1990, desempeñando el Puesto de Auxiliar de Biblioteca, Adscrito a la Unidad Académica De Hermosillo dependiente en Biblioteca, con un sueldo de $18,023.66 mensuales.*

*Mensual $720.94 Anual: $8,651.28 Total: $207,630.72*

*15.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Mayo del 2001, desempeñando el Puesto de Auxiliar de Biblioteca, Adscrito a la Unidad Académica De Hermosillo dependiente en Biblioteca, con un sueldo de $13,283.40 mensuales.*

*Mensual $531.33 Anual: $6,375.96 Total: $76,511.52*

*16.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 11 de enero del 2007, desempeñando el Puesto de Auxiliar de Biblioteca, Adscrito a la Unidad Académica De Hermosillo dependiente en Biblioteca, con un sueldo de $ 13,732.18 mensuales*

*Mensual: $549.28 Anual: $6,591.44 Total: $65,914.46*

*17.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Mayo del 2008, desempeñando el Puesto de Profesor Adjunto, Adscrito a la Unidad Académica de Magdalena dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $25,532.78 mensuales.*

*Mensual: $1,021.31 Anual: $12,255.73 Total: $110,301.60*

*18.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 06 de Septiembre de 2004, desempeñando el Puesto de Auxiliar de control Escolar, Adscrito a la Unidad Académica De Hermosillo dependiente de secretaria Académica, con un sueldo de $25,572.08 mensuales.*

*Mensual: $1,022.88 Anual: $12,274.59 Total: $159,569.77*

*19.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto de 1989, desempeñando el Puesto de Chofer, Adscrito a la Escuela Superior de Ecología, dependiente de CESUES, con un sueldo de $18,693.76 mensuales*

*Mensual $747.75 Anual: $8,973.00 Total: $251,244.13*

*20.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 DE Julio de 1990, desempeñando el Puesto de Auxiliar de Campo Agrícola Experimental, Adscrito a la Escuela Superior de Horticultura dependiente de CESUES, con un sueldo de $31,462.99 mensuales.*

*Mensual: $1,258.51 Anual: $15,102.12 Total: $407,757.24*

*21.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 septiembre del 1987, desempeñando el puesto de Profesor - titular 4 Adscrito A La Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Licenciatura en Ecología, eon un sueldo mensual de $55,835.53 mensuales.*

*Mensual: $2,233.42 Anual: $26,801.04 Total 777,230.16*

*22.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto del 2002, desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo mensual de $12,308.18 mensuales.*

*Mensual: $492.32 Anual: $5,907.80 Total: $59,078.40*

*23. -*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora, desempeñando el puesto de Profesor Investigador Titular adscrito a la Escuela Superior de horticultura dependiente de CESUES, con un sueldo mensual de $53,032.46.*

*Mensual: $2,121.29 Anual: $25,455.48 Total:*

*24.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 DE Enero del 2007, desempeñando el puesto de Auxiliar Laboratorio adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de Secretaria Académica, con un sueldo mensual de $14,769.80 mensuales.*

*Mensual: $590.79 Anual: $7,089.48 Total: $ 35,447.40*

*25.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 09 de Enero del 2014, desempeñando el puesto de Profesor Titular 2, Adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo de $34,876.54 mensuales.*

*26.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 d Enero del 2011, desempeñando el puesto de Jefe de Sección adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo mensual de $17,434.08.*

*Mensual: $697.36 Anual: $8,368.32 Total: $25,104.96*

*27 -* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Mayo del 2007, desempeñando el puesto de Profesor investigador Adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de Secretaria Académica, con un sueldo mensual de $26,945.64.*

*Mensual: $1,077.82 Anual: $12,933.84 Total: $64,669.20*

*28.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 10 de Diciembre del 2000, desempeñando el puesto de Profesor Titular 2 Adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo mensual de $34,590.48.*

*Mensual $1383.61 Anual: $16,603.32 Total: $232,446.48*

*29.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero de 1992, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 3 Adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Ecología, con un sueldo de $40,087.02 mensuales.*

*Mensual: $1,603.48 Anual: $19,241.76 Total: $365,593.44*

*30.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 15 de Abril del 1998, desempeñando el puesto de Profesor titular 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de licenciatura en Comercio Internacional , con un sueldo de $34,840.48 mensuales .*

*Mensual: 1,393.61 Anual: 16,723.32 Total: $250,849.80*

*31.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Marzo del 2011 desempeñando el puesto de Auxiliar de Profesor Asociado 3, Adscrito a la unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo mensual de $26,232.78.*

*Mensual: 1,049.35 Anual: 12,592.20 total: 37,776.60*

*32.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Octubre de 1992 desempeñando el puesto de Profesor Investigador Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Geociencias, con un sueldo mensual de $32,144.92.*

*Mensual: $1,285.79 Anual: $15,429.48 Total: $385,737.00*

*33.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero del 2012, desempeñando el puesto de Jefe de Sección Adscrito a la unidad académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $16,948.39 mensuales.*

*Mensual: $677.93 Anual: $8,135.16 Total: $16,270.32*

*34.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 09 de Agosto del 2010, desempeñando el puesto de Profesor Investigador Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Geociencias, con un sueldo de $14,482.14 mensuales.*

*Mensual: $579.28 Anual: $6,951.36 Total: $27,805.44*

*35.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 25 de Febrero del 2002, desempeñando el puesto de Profesor Adjunto Adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Jefatura de Carrera de la LAET, con un sueldo de $27,048.23 mensuales.*

*Mensual: $1,081.92 Anual: $12,983.04 Total: $155,796.48*

*36.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto de 1989 , desempeñando el puesto de Profesor Investigador Adscrita a la unidad Académica Sede en San Luis Rio Colorado, dependiente de CESUES, con un sueldo de $46,502.46 mensuales.*

*Mensual: $1,860.09 Anual: $22,321.08 Total: $558,027*

*37.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el dial 6 DE Mayo del 2007, desempeñando el puesto de Profesor Investigador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo mensual de $27,242.20 mensuales.*

*Mensual: $1,089.68 Anual: $13,076.16 Total $78,456.96*

*38.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 2003, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 3 Adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Control Escolar, con un sueldo mensual de $26,742.84 mensuales.*

*Mensual: $1,069.71 Anual: $ 12,836.50 Total: $179,711.00*

*39.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero de 1992, desempeñando el puesto actualmente el puesto de Profesor Asociado, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $27,767.20 mensuales.*

*Mensual: 1,110.68 Anual: $13,328.16 Total: 293,219.52*

*40.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de septiembre del 2006, desempeñando el puesto de Profesor Titular, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo mensual de $46,877.71 mensuales.*

*Mensual: $1,875.10 Anual: $22,501.20 Total: $247,513.20*

*41.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 29 de Agosto del 2001, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 4, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Ecología, con un sueldo mensual de $40,627.41 mensuales.*

*Mensual $750.32 Anual: $9,003.84 Total: $108,046.08*

*42.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 14 de Febrero del 2003, desempeñando el puesto de Profesor Investigador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo mensual de $32,677.90 mensuales.*

*Mensual: $ 1,307.12 Anual: $15,685.44 Total: $172,539.84*

*43.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto de 1997, desempeñando el puesto de auxiliar de Control Escolar, Adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de CESUES (Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora), con un sueldo de $77,667.80 mensuales.*

*Mensual: $3,106.70 Anual: $37,280.40 Total: $633,766.80*

*44.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 08 de Febrero de 1995, desempeñando el puesto de Profesor Investigador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de CESUES, con un sueldo de $36,267.11 mensuales.*

*Mensual: $1,450.68 Anual: $17,408.16 Total: 330,755.04.*

*45.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el díaOl DE Abril de 1987,desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento , Adscrito a la Escuela Superior de Geociencias, dependiente de CESUES , con un sueldo de $ 21,418.04 mensuales.*

*Mensual: $856.72 Anual: $10,280.64 Total: $277,577.28*

*46.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Marzo del 2010, desempeñando el puesto de ASISTENTE DE REC. MAT. Y S.G., Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo mensual de $27,805.60 mensuales.*

*Mensual $1112.22 Anual: $13,346.64 Total: $333,666.00*

*47.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Septiembre de 1990, desempeñando el puesto de Profesor Investigador, actualmente Profesor Asociado, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $45,187.57 mensuales.*

*Mensual: $1,807.50 Anual: $21,690.00 Total: $520,560.00*

*48.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero del 2010 desempeñando el puesto de Velador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $11,291.66 mensuales.*

*Mensual: $ 451.66 Anual: $5,419.92 Total: $21,679.68*

*49.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 04 de enero del 2010 desempeñando actualmente el puesto de Auxiliar de Laboratorio, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la licenciatura en Ecología, con un sueldo mensual de $18,506.04 mensuales.*

*Mensual: $740.24 Anual: $8,882.88 Total: $35,531.52*

*50.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el dial 6 de septiembre de 1992, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $32,472.70 mensuales.*

*Mensual: $1,298.90 Anual: $15,586.80 Total: $389,670.00*

*51.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 2013, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 4, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en comercio Internacional, con un sueldo de $30,424.22 mensuales.*

*Mensual: $1,216.96 Anual: $14,603.52 Total: $29,207.04*

*52.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Mayo del 2007, desempeñando el puesto de Profesor Adjunto, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $25,604.82 mensuales.*

*Mensual: $1,024.19 Anual: $12,290.28 Total: $86,031.96*

*53.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 10 de febrero de 1999, desempeñando actualmente el puesto de Profesor Asociado, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo de $28,951.96 mensuales.*

*Mensual: $1,158.07 Anual: $13,896.84 Total: $208,452.60*

*54.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Septiembre del 2010, desempeñando el puesto de Asistente Técnico, Adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $16,689.53 mensuales.*

*Mensual: $667.58 Anual: $8,010.96 Total: $CORREGIR*

*55.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de enero del 2007, desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $ 11,118.18 mensuales.*

*Mensual: $444.72 Anual: $5336.64 Total: $37,356.48*

*56.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de septiembre de 1990, desempeñando el puesto de auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, Adscrito a la Escuela superior de Horticultura, dependiente de CESUES, con un sueldo de $ 16,698.28 mensuales.*

*Mensual: $667.93 Anual: $8,015.16 Total: $192,363.84*

*57.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 2010, desempeñando el puesto de Profesor Adjunto 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $26,754.87 mensuales.*

*Mensual: $1,070.19 Anual: $12842.28 Total: $51,369.12*

*58.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el dial 6 de Septiembre del 1987, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 4, Adscrita a Rectoría, dependiente del Despacho del Rector, con un sueldo de $39,042.50 mensuales.*

*Mensual: $1,561.70 Anual: $18,740.40 Total: $562,212.00*

*59.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 21 de Agosto de 1995, desempeñando el puesto de Profesor de Asignatura, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $27,919.66 mensuales.*

*Mensual: $1,116.78 Anual: $13,401.36 Total: $254,625.84*

*60.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 1987, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 4, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $33,282.62 mensuales.*

*Mensual: $1,331.30 Anual: $15,975.60 Total: $479,268.40*

*61.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero del 2005 desempeñando el puesto de secretaria Adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $11,148.47 mensuales.*

*Mensual: $445.93 Anual: $5,351.16 Total: $48,160.44*

*62.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 29 de enero del 2007, desempeñando el puesto de Profesor Adjunto, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo de $29,526.00 mensuales.*

*Mensual: $1,181.04 Anual: $14,172.48 Total: $99,207.36*

*63.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 18 de Agosto de 1997, desempeñando a la fecha el puesto de Profesor Titular 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en comercio Internacional, con un sueldo de $37,157.91 mensuales.*

*Mensual: $1,486.31 Anual: $17,835.72 Total: $303,207.24*

*64.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 21 de Septiembre de 1994, desempeñando actualmente el puesto de Profesor Asociado 4, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de licenciatura en administraciones Empresas Turísticas, con un sueldo mensual de $36,276.78 mensuales.*

*Mensual: $1,451.07 Anual: $17,412.84 Total: $348,266.80*

*65.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 02 de Febrero del 2004, desempeñando a la fecha el puesto de Profesor Titular 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $34,840.48 mensuales.*

*Mensual: $1,393.61 Anual: $16,723.32 Total: $167,233.20*

*66.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de enero de 1985, desempeñando a la fecha el puesto de Profesor Asociado 4, Adscrita a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $41,459.95 mensuales.*

*Mensual: $1,658.39 Anual: $19,900.68 Total: $577,119.72*

*67.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* *inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de agosto de 1995, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 1, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $25,659.20 mensuales.*

*Mensual: $1,026.36 Anual: $12,316.32 Total: $234,010.08*

*68.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 09 de agosto del 2010, desempeñando el puesto de Profesor Investigador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Entrenamiento Deportivo, con un sueldo de $12,467.41 mensuales.*

*Mensual: $498.69 Anual: $5,984.28 Total: $23,937.12*

*69.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 17 de Septiembre del 1987, desempeñando el puesto de Profesor titular 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Ecología, con un sueldo de $46,256.42 mensuales.*

*Mensual: $1850.25 Anual: $22,203.00 Total: $666,090.00*

*70. -* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 De agosto Del 2016, desempeñando el puesto de Jefe de Sección, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $16,693.00 mensuales.*

*71. -* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de febrero de 1991, desempeñando a la fecha el puesto de Profesor Asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en Ecología, con un sueldo de $32,327.96 mensuales.*

*Mensual: $1,293.11 Anual: $15,517.32 Total: $356,898.36*

*72.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 13 de Septiembre de 1985 desempeñando a la fecha el puesto de Profesor Titular 1, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de ingeniería en Horticultura, con un sueldo mensual de $36,287.08 mensuales.*

*73.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 05 de Noviembre de 1989, desempeñando el puesto de Auxiliar de -intendencia y Mantenimiento, Adscrito a la Escuela superior de Ecología, dependiente del CESUES , con un sueldo mensual de $19,181.54 mensuales.*

*Mensual: $767.26 Anual: $9,207.12 Total: $230,178.00*

*74.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 1988, desempeñando el puesto de Profesor Asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $42,522.66 mensuales.*

*Mensual: $1700.90 Anual: $20,410.80 Total: $591,913.20*

*75.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 DE Octubre del 2000, desempeñando el puesto de Velador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $14,431.90 mensuales.*

*Mensual: $577.27 Anual: $6,927.24 Total: $117,763.08*

*76.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de septiembre del 2003, desempeñando el puesto de Profesor adjunto 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Licenciatura en comercio Internacional, con un sueldo de $22,891.98 mensuales.*

*Mensual: $915.67 Anual: $10,988.04 Total: $120,868.44*

*77.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 02 de Agosto del 2004, desempeñando el puesto actualmente de Asistente de REC. MAT. Y S.G., Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Admirativa, con un sueldo de $14,487.92 mensuales.*

*Mensual: $579.51 Anual: $6,954.12 Total: $69,541.20*

*78.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Agosto de 1989, desempeñando a la fecha el puesto de Profesor Asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $39,142.08 mensuales.*

*79.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de enero del 2010 desempeñando a la fecha el puesto de Jefe de Departamento, Adscrito a la Secretaria General Académica, dependiente de la coordinación de investigación y Posgrado , con un sueldo de $17,014.98 mensuales.*

*Mensual: $680.59 Anual: $8,167.08 Total: $32,668.32*

*80.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Noviembre de 1992, desempeñando el puesto de Jardinero, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de CESUES, con un sueldo de $18,161.59 mensuales.*

*Mensual: $726.46 Anual: $8,717.52 Total: $191,785.44*

*81.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Junio del 2008, desempeñando el puesto de AUX. DE INT. Y MANTENIMIENTO, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $10,480.04 mensuales.*

*Mensual: $419.20 Anual: $5,030.40 Total: $30,182.40*

*82.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de enero del 2004, desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $12,176.64 mensuales.*

*Mensual: $487.06 Anual: $5,844.72 Total: $58,447.20*

*83.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero del 2001, desempeñando el puesto de Velador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $14,649.67 mensuales.*

*Mensual: $585.98 Anual: $7,031.76 Total: $91,412.88*

*84.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el dial 6 de junio del 2010, desempeñando el puesto de Velador, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $12,322.52 mensuales.*

*85.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 21 de Julio de 1994, desempeñando a la fecha el puesto de Secretaria de Jefe de Carrera , Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente del Despacho del Director , con un sueldo de $23,049.02 mensuales.*

*Mensual: $921.96 Anual: $11,063.52 Total: $221,270.40*

*86.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 2 de agosto de 2004 desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $13,371.69 mensuales.*

*Mensual: $534.86 Anual: $6,418.32 Total: $64,183.20*

*87.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Julio del 2015, desempeñando el puesto de Auxiliar Contable, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $10,668.16 mensuales.*

*88.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 29 de Abril de 2000, desempeñando actualmente, el puesto de Asistente de Control Escolar, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Académica, con un sueldo de $15,932.12 mensuales.*

*Mensual: $637.28 Anual: $7,647.36 Total: $107,063.04*

*89.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de junio de 1991 desempeñando actualmente, el puesto de Asistente de Control Escolar, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente del Departamento de Control Escolar, con un sueldo de $17,645.44 mensuales.*

*Mensual: $705.81 Anual: $8,469.72 Total: $194,803.56*

*90.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero de 1993, desempeñando actualmente, el puesto de Auxiliar de intendencia y mantenimiento, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente del Centro de Estudios superiores del Estado de Sonora, a la fecha con un sueldo de $16,565.51 mensuales.*

*91.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 13 de febrero del 2003, desempeñando, el puesto de Auxiliar de intendencia y Mantenimiento, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $11,934.98 mensuales.*

*Mensual: $477.39 Anual: $5,728.68 Total: $ 57,286.80*

*92.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Noviembre del 2002 desempeñando el puesto de Almacenista, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la Secretaria Administrativa, con un sueldo de $13,218.34 mensuales.*

*Mensual: $528.73 Anual: $6,344.76 Total: $76,137.12*

*93.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 1996, desempeñando, el puesto de "Profesor Adjunto 2, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de la licenciatura en Administración De Empresas Turísticas, con un sueldo de $22,737.00 mensuales.*

*Mensual: $909.48 Anual: $10,913.76 Total: $207,361.44*

*94.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 DE Septiembre del 1983, desempeñando actualmente, el puesto de Profesor Asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $30,068.60 mensuales.*

*Mensual: $1202.74 Anual: $14,432.88 Total: $404,120.64*

*95.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 1984, desempeñando, el puesto de Profesor Asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $de $28,504.94 mensuales.*

*Mensual: $1140.19 Anual: $13,682.28 Total: $383,103.84*

*96.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Febrero de 1986, desempeñando el puesto a la fecha de Profesor Asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Ingeniería en Florticultura , con un sueldo de $34,628.36 mensuales .*

*97.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Febrero de 1991, desempeñando el puesto de Auxiliar de Laboratorio, Adscrito a la Secretaria Académica de Hermosillo, dependiente de la Unidad Académica de Hermosillo, con un sueldo de $26,946.94 mensuales.*

*Mensual: $1,077.87 Anual: $12,934.44 Total: $297,492.00*

*98.-*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Agosto de 1990, desempeñando el puesto de encargado de Recursos Materiales y Servicios Generales, Adscrito a la Escuela superior de Horticultura, dependiente del -Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, con un sueldo de $ 30,291.84 mensuales.*

*Mensual: $ 1,211.67 Anual: $14,540.04 Total: $348,960.96*

*99.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Septiembre del 2010, desempeñando el puesto de Asistente Técnico, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Biblioteca, con un sueldo de $27,610.76 mensuales .*

*Mensual: $1,104.43 Anual: $13,253.16 Total: $39,759.48*

*100. -* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Marzo del 2011, desempeñando el puesto de Auxiliar de Biblioteca, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Biblioteca, con un sueldo de $13,895.72 mensuales.*

*Mensual: $555.82 Anual: $6,669.20 Total: $20,009.52*

*101.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre del 2010 desempeñando el puesto de Profesor asociado 3, Adscrito a la Unidad Académica de Hermosillo, dependiente de Licenciatura en Nutrición Humana, con un sueldo de $37,983.88 mensuales.*

*Mensual: $1,519.35 Anual: $18,232.20 Total: $72,928.80*

*102.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de septiembre de 1988, a la fecha con el puesto de Auxiliar Contable, adscrita a la Secretaria administrativa Hermosillo dependiente de la unidad académica Hermosillo, con un sueldo de $20,877.82 mensuales.*

*Mensual: $835.11 Anual: $10,021.32 Total: $260,554.32*

*103.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Enero de 2010, desempeñando el puesto de velador adscrito a la Unidad académica Hermosillo, dependiente de secretaria administrativa, con un sueldo de $10,673.15 mensuales.*

*Mensual: $426.92 Anual: $5,123.04 Total: $20,492.16*

*104.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Julio de 2015, desempeñando el puesto de Velador, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $9,676.22 mensuales.*

*105.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 06 de abril del 2010 desempeñando el puesto de Auxiliar de Int. y Mantenimiento adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $9,599.76 mensuales.*

*Mensual: $ 383.99 Anual: $4,607.88 Total: $18,431.52*

*106.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Septiembre de 2010, desempeñando el puesto de Velador, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $ 11,176.42 mensuales.*

*Mensual: $447.05 Anual: $5,364.60 Total: $10,729.20*

*107.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 28 de Agosto de 2002, desempeñando el puesto de Profesor de Asignatura, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de la Jefatura de Carrera de LCI , con un sueldo de $33,797.76 mensuales.*

*Mensual: $1,351.91 Anual: $16,222.92 Total: $194,675.04*

*108.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Enero de 1985, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor de Asociado 3 , adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Ingeniería en Horticultura , con un sueldo de $39,834.74 mensuales.*

*109.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de junio de 2010, desempeñando el puesto de Promotor Cultural M.T. adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Académica, con un sueldo de $12,333.88 mensuales.*

*Mensual: $493.35 Anual: $5,920.20 Total: $23,680.80*

*110.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Octubre de 2012, desempeñando el puesto de Jefe de Sección, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Departamento de Control Escolar, con un sueldo de $21,902.64 mensuales.*

*Mensual: $876.10 Anual: $10,513.20 Total: $21,026.40*

*111.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 09 de Agosto de 2008, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor de Asociado 2 , adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Comercio*

*Internacional, con un sueldo de $12,842.41 mensuales.*

*Mensual: $513.69 Anual: $6,164.28 Total: $36,985.68*

*112.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 21 de Agosto de 2000, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor de Asociado 4, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo de $31,232.98 mensuales.*

*Mensual: $1,249.31 Anual: $14,991.72 Total: $209,884.06*

*113.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Abril de 2005 a la fecha desempeñando el puesto de Jefe de Sección CAT. A adscrito a la Secretaria General Académica dependiente de Coordinación de Servicios Estudiantiles , con un sueldo de $15,966.54 mensuales.*

*Mensual: $638.66 Anual: $7,663.92 Total: $68,975.28*

*114.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Julio de 2015, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor de Asociado 2 , adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Académica , con un sueldo de $27,150.82 mensuales.*

*115.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre de 2010, desempeñando el puesto de Profesor de Asociado 3, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $39,834.74 mensuales.*

*Mensual: $1,593.38 Anual: $19,120.56 Total: $76,482.24*

*116.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada Universidad Estatal de Sonora el día 01 de Julio de 2015, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor de Asociado 2, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $28,419.39 mensuales.*

*117.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 23 de junio de 2010, a la fecha desempeñando el puesto de Velador, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $10,223.26 mensuales.*

*Mensual: $408.93 Anual: $4,907.16 Total: $9,814.32*

*118.* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 22 de Enero de 2007, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor Adjunto T.C., adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Académica, con un sueldo de $21,433.84 mensuales.*

*Mensual: $857.35 Anual: $10,288.20 Total: $72,017.40*

*119.*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 11 de Enero de 2003, a la fecha desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $13,401.69 mensuales.*

*Mensual: $536.06 Anual: $6,432.72 Total: $70,759.92*

*120* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Enero de 2007, a la fecha desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $11,218.16 mensuales.*

*121.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de junio de 2001, a la fecha desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $9,673.70mensuales.*

*Mensual: $386.94 Anual: $4,643.28 Total: $60,362.64*

*122.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Septiembre de 2012, a la fecha desempeñando el puesto de Jefe de Sección, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Biblioteca, con un sueldo de $14,657.48 mensuales.*

*Mensual: $586.29 Anual: $7,035.48 Total: $14,070.96*

*123.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Julio de 2015, a la fecha desempeñando el puesto de Asistente Técnico, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $21,953.90 mensuales.*

*Mensual: $878.15 Anual: $10,537.80 Total: $*

*124.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre de 2010, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor de Asignatura 2, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, con un sueldo de $5,720.04 mensuales.*

*Mensual: $228.80 Anual: $2,745.60 Total: $10,982.40*

*125.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Julio de 2015, a la fecha desempeñando el puesto de Velador, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $11,735.72 mensuales.*

*126.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre de 2010, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor Adjunto 2, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo de $20,833.74 mensuales.*

*127.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Enero de 2012, a la fecha desempeñando el puesto de Asistente de Rec. Mat. y S.G, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $19,820.91 mensuales.*

*Mensual: $792.83 Anual: $9,513.96 Total: $19,027.92*

*128.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Agosto de 2016, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor Asignatura 1, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Ingeniero en Software, con un sueldo de $12,982.17 mensuales.*

*129.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 8 de Febrero de 1999, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor Asociado 3 , adscrito a la Secretaria Académica Hermosillo dependiente de Unidad académica Hermosillo , con un sueldo de $28,881.96 mensuales.*

*Mensual: $1,155.27 Anual: $13,863.24 Total: $207,948.60*

*130.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 28 de Enero de 2001, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor adjunto 2. , adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Ingeniería Ambiental Industrial, con un sueldo de $26,198.11 mensuales.*

*Mensual: $1,047.92 Anual: $12,575.04 Total: $163,475.52*

*131.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 16 de Septiembre de 1984, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor Asociado 4. , adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Ingeniería en Horticultura, con un sueldo de $37,282.60 mensuales.*

*Mensual: $1,491.30 Anual: $17,895.60 Total: $554,763.60*

*132.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Septiembre de 2009, a la fecha desempeñando el puesto de Secretaria de Jefe de carrera, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Comercio Internacional, con un sueldo de $10,441.16 mensuales.*

*133.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Enero de 2007, a la fecha desempeñando el puesto de Auxiliar de Laboratorio, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Académica, con un sueldo de $5,329.47 mensuales.*

*Mensual: $213.17 Anual: $2,558.04 Total: $17,906.28*

*134.* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Mayo de 2016, a la fecha desempeñando el puesto de Promotor Deportivo, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en entrenamiento deportivo, con un sueldo de $35,808.84 mensuales.*

*Mensual: $1432.35 Anual: $17,188.20 Total: $85,941.00*

*135.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 1 de Enero de 2011, a la fecha desempeñando el puesto de Profesor asociado 3, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Licenciatura en Contaduría, con un sueldo de $26,945.64 mensuales.*

*Mensual: $1,077.82 Anual: $12,933.84 Total: $38,801.52*

*136.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 4 de Enero de 2010, a la fecha desempeñando el puesto de Jefe de Sección, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Secretaria Administrativa, con un sueldo de $14,169.44 mensuales.*

*Mensual: $566.77 Anual: $6,801.24 Total: $27,204.96*

*137.-* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\**, inicie mi relación laboral con la institución educativa denominada CESUES, hoy Universidad Estatal de Sonora el día 7 de Enero de 1993, a la fecha desempeñando el puesto de Auxiliar de Intendencia y Mantenimiento, adscrito a la Unidad Académica Hermosillo dependiente de Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, con un sueldo de $17,546.97 mensuales.*

*Mensual: $701.87 Anual: $8,422.44 Total: $176,871.24*

*La relación laboral de cada uno de los suscrito se inició mediante la firma de un contrato individual de trabajo, en el cual se estipularon todas y cada una de las condiciones bajo las cuales se prestaría el servicio personal y subordinado, estableciéndose en el mismo las cantidades que se percibirían como salario, mismos contratos individuales que obran en poder de la patronal y de las cuales se omitió entregamos copia de los mismos.*

*Cabe mencionar que los suscritos contamos con diversas prestaciones sociales, las cuales se encuentran previstas en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social que se celebró entre el entonces Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), y sus modificaciones, así como en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre la hoy Universidad Estatal de Sonora (UES) y el Isssteson, de los cuales se anexa copia al presente escrito.*

*2.- Se amplía el hecho marcado con el número 2 del escrito de demanda, en el sentido de que en cada uno de los contratos de trabajo celebrado entre los suscrito y los demandados, se estipulo que los suscritos percibiríamos un sueldo como contraprestación por nuestros servicios, el cual actualmente es por la cantidad que se señala en el punto inmediato anterior para cada uno de los actores.*

*También se manifiesta que a cada uno de los suscritos, siempre se nos ha pagado nuestro sueldo de forma quincenal, los días 15 y 30 de cada mes, mediante cheque, por lo que tenemos que firmar la correspondiente nómina de pago, así como los talones de cheques que se nos entrega, nóminas y talones de cheques que obran en poder de la patronal y a quien se le deberá de requerir para que los exhiba en el momento procesal oportuno, apercibiéndosele en términos de ley para en caso de negarse a exhibirlos sin justa causa.*

*3.- Se amplía el hecho marcado con el número 3 del escrito de demanda, en el sentido de que las prestaciones laborales y de seguridad social, que todos y cada uno de los actores percibíamos como empleados de CESUES se encontraban previstas en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre el entonces Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES) y el ISSSTESON, las cuales se describen en la cláusula Primera y que son las siguientes:*

*“PRIMERA: Las partes convienen la incorporación de “EL CESUES” al régimen de prestaciones y servicios contemplados en la Ley, mismas que le brindara “EL ISSSTESON” a los trabajadores que gocen de buen estado de salud contemplados en el artículo 2, fracción IV de la Ley y que “EL CESUES” tiene a su servicio, así como a los beneficiarios de los mismos en los términos de Ley, precisándose que las prestaciones y servicios aquí convenidos son:*

*1).- Seguros de Enfermedades no profesionales y de maternidad.*

*2).- Seguros de Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales.*

*3).- Servicios de reeducación y readaptación de inválidos.*

*4).- Actividades que eleven el nivel cultural de los trabajadores y sus familias.*

*5).- Jubilación.*

*6).- Pensión por vejez.*

*7).- Pensión por invalidez.*

*8).- Pensión por cesantía en edad avanzada*

*9).- Pensión por muerte*

*10).- Indemnización Global*

*11).- Pago postumo ordinario*

*12).- Fondo colectivo de retiro*

*13).- Préstamo corto plazo*

*14).- Préstamo Prendario 15.- FOVISSSTESON*

*Estas prestaciones se otorgarán en los términos y condiciones que para el efecto establece la Ley y la normatividad relativa que emita la H. Junta Directiva de “EL ISSSTESON” en ejercicio de sus atribuciones competenciales.”*

*Así mismo en la cláusula segunda de dicho convenio de prestaciones de seguridad social, se establecieron los porcentajes, que con base al sueldo de los empleados, habría de cubrir el CESUES al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Sonora, misma cláusula que establece lo siguiente:*

*“SEGUNDA.- Como contraprestación por los servicios sociales y las prestaciones aquí convenidas, “EL CESUES” se obliga a pagar a “EL ISSSTESON” en los términos que establece la cláusula novena del presente instrumento, los siguientes porcentajes de la nómina de sueldos básicos integrados el 43% por los trabajadores de generaciones actuales y el 51% por los trabajadores de generaciones futuras que se aplicaran como a continuación se detallan:*

*Generaciones Actuales 14% Por servicios médicos 19% Por pensiones y jubilaciones 1.0% Prestamos corto plazo 1.0% Préstamo Prendario 0.4% Por indemnización global 0.1% Ayuda de gastos de funeral 2.0% Gastos de infraestructura 4.0% FOVISSSTESON*

*Generaciones Futuras 14% Por servicios médicos 27% Por pensiones y jubilaciones 1.0% préstamo corto plazo 1.0% Préstamo prendario 0.4% Por indemnización global 0.4% Ayuda de gastos de funeral 2.0% Gastos de infraestructura 4.0% FOVISSSTESON1.5% Por gastos de administración 1.5% Por gastos de administración”*

*Los porcentajes antes señalados, una vez realizada la retención a los suscritos, era entregada al ISSSTESON, entre ellos el porcentaje correspondiente a la Sub cuenta del Fondo de Vivienda del Isssteson, el cual era remitido al FOVISSSTESON, misma retención que se nos realizó desde el momento en que ingresamos a laborar al entonces CESUES hoy Universidad Estatal de Sonora.*

*Dicho Fondo de Vivienda se integra por los descuentos realizados a los trabajadores, el cual era del 4% sobre el sueldo base integrado de cada uno de los hoy demandantes, mismo porcentaje que se aplicaba a la Sub cuenta de Fondo de Vivienda y que es administrada por el Fovisssteson de conformidad con la Ley 38 del Isssteson.*

*El Fondo de Vivienda se crea a favor de los empleados de Gobierno o Instituciones Públicas, con el fin de que les permita obtener créditos baratos y suficientes con garantía hipotecaria para la adquisición de viviendas, ampliación o reparación de las mismas, entre otras señaladas en el artículo 40 de la legislación del Instituto.*

*En el convenio de colaboración firmado entre el entonces CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL ESTADO DE SONORA (CESUES), con el ISSSTESON, se estableció que la institución educativa entregaría al instituto asegurador, las cantidades equivalentes al 43% sobre el sueldo de cada uno de los empleados actuales o el 51% en el caso de empleados a futuro, porcentaje que el CESUES descontaba del sueldo de cada uno de sus empleados para posteriormente entregarlos al Isssteson, entre las que se encontraba el 4% correspondiente al FOVISSSTESON, tal y como se estableció en dicho convenio de prestaciones sociales, descuento que se realizó a cada uno de los suscritos desde el inicio de nuestra relación laboral con el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora*

*4.- Se amplía el hecho marcado con el número 4 del escrito de demandad, en los términos siguientes: En el mes de Septiembre del año 2012, se llevó a cabo el cambio de nombre de la Institución Educativa denominada Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES), por el de Universidad Estatal de Sonora (UES), lo anterior mediante decreto del ejecutivo publicado en el boletín oficial del Estado, sin embargo las relaciones laborales de los suscritos, no se vieron afectadas en modo alguno, sin embargo, los suscritos en el mes de marzo del presente año tuvo conocimiento que el día 30 de Mayo del 2013, se había celebrado un adenaum al convenio de prestaciones de seguridad social celebrado entre el ISSSTESON y la Universidad Estatal de Sonora, antes Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, mediante el cual se acordó excluir de las prestaciones de seguridad social contratadas, la relativa a FOVISSSTESON, por lo que se nos dejó de aplicar el porcentaje correspondiente a nuestra sub cuenta de vivienda.*

*También se tuvo conocimiento, por parte de los suscritos que se había celebrado un convenio entre INFONAVIT y la Universidad Estatal de Sonora, relativa al otorgamiento de vivienda a los empleados de dicha institución educativa, quedando sin renovar el convenio celebrado en este rubro, con el Isssteson.*

*Es por lo anterior, y en virtud de que las cantidades descontadas a los suscritos para la sub cuenta de vivienda, desde la fecha de nuestro ingreso al entonces Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, hasta la exclusión de dicha prestaciones en el adendum al convenio antes mencionado, nunca nos fueron devueltas, así como tampoco se hizo uso de ellas por nuestra parte, es que se viene solicitando dicha devolución a cada uno de los demandantes por parte de Isssteson o por parte del FOVISSSTESON, máxime que la patronal Universidad Estatal de Sonora, decidió excluir de las prestaciones contratadas a ISSSTESON, la relativa al Fondo de Vivienda, por lo que las cantidades que obran en el fondo de vivienda deben ser devueltas a cada uno de los suscritos ya que las mismas nos pertenecen y fueron descontadas de nuestro sueldo desde la fecha de nuestro ingreso, de conformidad con el convenio de prestaciones sociales celebrado entre la patronal y el Instituto, es por lo que se viene solicitando su devolución con los intereses que las mismas hayan generado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 D de la Ley 30 del Isssteson.”*

**4.**- Por auto de fecha once de enero de dos mil dieciocho, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose el emplazamiento a los demandados.

**5.-** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho**,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** en su carácter de Vocal Ejecutiva del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, respondió lo siguiente:

*“Las prestaciones marcadas con los incisos A) Y B), reclamadas por* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* *Y OTROS, son del todo improcedentes y son de negárseles, en el sentido que no le asiste la razón ni el derecho para ser merecedores a los requerimientos planteados en su demanda; esta negativa se fundamenta en lo siguiente:*

*Es de negársele la petición marcada con el inciso A) y B), en virtud de que los actores no les asiste el derecho a la devolución del fondo de vivienda ni el pago de los intereses que reclaman, consistente en el 4 % sobre sobre el sueldo de cada uno de los actores, ya que carecen de acción y de derecho para demandar dicha devolución, toda vez que, no existe un dispositivo normativo que faculte expresamente a mi representado a realizar devoluciones a los derechohabientes de los recursos aportados únicamente por el patrón al fondo de vivienda, por lo que implicaría necesariamente actuar en contravención a disposiciones de orden público como lo es la Ley 38.*

*Asimismo, del escrito inicial y de la ampliación de la demanda no se desprende el fundamento legal mediante el cual sustentan su petición ni los argumentos lógicos- jurídicos que tomaron en cuenta para hacer sus reclamaciones, ya que no existe regulación legal al respecto, como erróneamente lo quieren hacer valer los actores, basándose infundadamente en meras suposiciones sin sentido, ya que el fondo de vivienda es un fondo global que está integrado únicamente por el capital aportado por todos y cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos incorporados al beneficio de los trabajadores, siendo falso que esté individualizado para trabajador en particular, pues como se dijo y quiero ser muy enfático en esto, es un fondo global aportado únicamente por los patrones para el beneficio de los trabajadores.*

*Como se puede ver de la Ley 38, no se desprende como obligación del trabajador patrón de aportar al fondo de vivienda, que de los numerales 16 y 21, se desprende lo siguiente: (transcribe artículos).*

*Efectivamente de los artículos transcritos, la ley no contempla la obligatoriedad de aportar al fondo de vivienda, ni mucho menos contempla la figura de la devolución que los actores reclaman en su i9mnprocedente e infundada demanda, por lo que no les asiste el derecho para reclamar de la parte que represento la devolución de las aportaciones que no realizaron ni mucho menos el pago de intereses, por la simple y sencilla razón que el caso concreto que nos ocupa, no existe ningún derecho a su favor.*

*A continuación, se da contestación a los hechos vertidos por los demandantes en su escrito inicial y en el escrito de aclaración de demanda, los cuales son infundados:*

***CONTESTACIÓN A LOS HECHOS***

*].- En relación al hecho marcado con el número UNO, se desconoce por no ser un hecho atribuible a mi representado.*

*2.- En relación el hecho marcado con el número DOS, se desconoce por no ser un hecho atribuible a mi representado.*

*3.- En relación el hecho marcado con el número TRES, es cierto en parte, ya que cuando estuvo vigente la cláusula del fondo vivienda, el patrón, es decir, el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES), que posteriormente se convirtió en Universidad Estatal de Sonora (UES), aportada al fondo de vivienda del Instituto el 4 % de la nómina global no por cada uno de los trabajadores. Además, se hace la aclaración que en el adendum de treinta de mayo de dos mil trece al convenio de Prestaciones de Seguridad Social suscrito por el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES), que posteriormente se convirtió en Universidad Estatal de Sonora (UES), y el Instituto que represento, se estableció en su cláusula primera: “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en EXCLUIR la prestación estipulada en la cláusula primera del convenio original, marcada con el inciso 15 relativa al FOVISSSTESON….”.*

*4.-En relación con el hecho marcado con el número CUATRO, es cierto lo relativo relación al adendum del convenio de prestaciones de seguridad social, en el que se estableció EXCLUIR la prestación estipulada en la cláusula primera del convenio original, marcada con el inciso 15 relativa al FOVISSSTESON. Se desconoce que el patrón haya celebrado convenio con INFONAVIT, ya que no es un hecho atribuible a mi representado. Ahora bien, en cuanto a la devolución de las aportaciones es totalmente improcedente, ya que dichas aportaciones que realizó exclusivamente por el patrón no es susceptible de devolución, ya que dicho fondo no les pertenece a los actores, lo que sí es realidad que tuvieron el derecho de hacer uso de ese fondo, sin embargo, nunca mencionan que se les haya negado disponer del fondo de vivienda y si no lo hicieron así prescribió el derecho para hacer uso de tales recursos, ya que en concordancia con el artículo 92 de la Ley 38 cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los tres años siguientes a la fecha en hubieron sido exigibles y como lo manifiestan expresamente los actores, tuvieron conocimiento desde el 30 de mayo del 2013, es evidente que, suponiendo que tuvieran el derecho de reclamar la devolución (que no lo tienen), les transcurrió en exceso el tiempo para hacerlo.*

*En virtud de lo anterior se hacen valer las siguientes:*

 ***DEFENSAS Y EXCEPCIONES:***

*1.- Se hace valer la EXCEPCIÓN DE LEGITIMACIÓN PASIVA Y FALTA DE ACCIÓN de derecho de los actores, ya que no existe disposición normativa en la cual se pueda encuadrar la infundada petición de los demandantes, careciendo de toda lógica jurídica.*

*2.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION, ya que como se desprende de la demanda la acción principal de los actores resulta ser la devolución del fondo de vivienda, siendo que no es una figura contemplada en la Ley 38.*

*3.- En relación a la acción principal ejercitada y sus derivadas, se hace valer la excepción de FALTA DE LEGITIMACION PASIVA en mi representada para ser demandado, habida cuenta de que pasivamente se legitima al demandado para constituirse precisamente en demandado, por la razón de que en ningún precepto de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se faculta a mi representado para hacer la devolución de los recursos económicos integrados al fondo de la vivienda..*

*4.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION. Es importante considerar que aún en el supuesto no concedido de que Este H. Tribunal llegase a considerar pese a todo y de manera ilegal la procedencia de la demanda que se contesta se opone esta excepción de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley 38 del ISSSTESON el cual es del tenor siguiente: (TRASCRIBE ARTICULO).*

*De lo antes transcrito se desprende que caducó el derecho a interponer la demanda, esto es, el legislador estableció un principio de certeza jurídica para el efecto de que se libere de la obligación de pago al Instituto de prestaciones en dinero que no hayan sido ejercidas, ya que desde la fecha que manifiestan tener conocimiento de lo reclamado, es decir, 30 de mayo de 2013 y a la que interpuso la demanda 05 de abril de 2017 transcurrió en exceso el término que marca el numeral transcrito.*

*Por todo lo anterior, este H. tribunal deberá absolver al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora de todas y cada una de las prestaciones por resultar totalmente improcedentes.”*

**6**.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, Paloma Alejandra Munguía Peñuñuri, en su carácter de representante de la **Universidad Estatal de Sonora**, dio contestación a la demanda en los siguientes términos:

 ***“PRESTACIONES:***

*A) Se niega la procedencia de la prestación denominada “devolución del fondo de vivienda para los trabajadores, consistente en aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado de cada uno de los suscritos aportadas desde el inicio de nuestra relación laboral”, toda vez que mi representada la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA siempre y en todo momento cubrió en tiempo y forma las aportaciones reclamadas a los institutos demandados.*

*B) Resulta improcedente la prestación denominada “pago de los intereses a razón del legal”, toda vez que mi representada la UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA siempre y en todo momento cubrió en tiempo y forma las aportaciones reclamadas a los institutos demandados.*

 ***CONTESTACION A LOS HECHOS:***

*1. El correlativo de hechos de la demanda que se contesta es cierto en términos generales; por lo que respecta a las aclaraciones hechas por los actores en el presente hecho, resulta cierto que los actores comenzaron su relación laboral con CESUES, hoy UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (UES) en las fechas que mencionan percibiendo el sueldo que también mencionan, pero se niega que las cantidades que reclaman ascendieran a las cantidades para cada uno de los actores; es cierto que los actores cuentan con diversas prestaciones sociales las cuales se encuentran previstas en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social que se celebró entre el entonces CESUES y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), y sus modificaciones, así como en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social que se celebrado entre el entonces UES y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).*

*2. El correlativo de hechos de la demanda que se contesta es cierto en términos generales; en cuanto a las ampliaciones hechas a este punto por los actores las mismas se niegan toda vez que a los trabajadores de la Universidad Estatal de Sonora perciben su sueldo de forma quincenal ya sea mediante cheque o transferencia electrónica según sea el caso en particular, tal y como se demostrara en el momento procesal oportuno.*

*3. El correlativo de hechos de la demanda que se contesta resulta parcialmente cierto y parcialmente falso por la forma en que se plantea; es cierto que entre las prestaciones laborales y de seguridad social, que todos y cada uno de los actores percibían, se encuentra la de los servicios que presta el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, (ISSSTESON), debido al convenio celebrado en primer lugar por dicha institución con la institución denominada CESUES, y hoy Universidad Estatal de Sonora, así como sus modificaciones, de donde se desprende la formación del fondo de FOVISSSTESON, destinado a la adquisición de casas para los trabajadores, pero resulta falso que dicho fondo se formara con la aportación del 4% sobre el sueldo básico integrado de cada uno de los demandantes, toda vez que lo cierto es que dicho fondo se integra conforme lo establece el artículo 43 de la ley 38 del ISSSTESON, esto es con las aportaciones DEL ESTADO por el equivalente al 4% sobre el sueldo básico integrado de todos los trabajadores.*

*En cuanto a las ampliaciones hechas por los actores del punto número 3 del escrito inicial de demanda se contestan que las mismas resultan ciertas en términos generales; se hace la aclaración que el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre el CESUES y el ISSSTESON el día 02 de Enero del 2006 en su cláusula primera, inciso 15, las partes convinieron que en las prestaciones de los trabajadores incluirían FOVISSSTESON; posteriormente el 30 de Mayo del 2013 se realizó un adendum al Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado entre el ISSSTESON y la Universidad Estatal de Sonora, el cual inició su vigencia el día 01 de junio de 2013 según se establece en la cláusula cuarta de dicho convenio, en el cual se aclaró que el día 01 de Septiembre del 2012 el CESUES cambiaba su denominación con su nuevo nombre de Universidad Estatal de Sonora y que todas las disposiciones jurídicas, derechos y obligaciones seguirían vigentes en todos sus términos; asimismo las partes manifestaron en estar de acuerdo en EXCLUIR la prestación estipulada en la cláusula primera del convenio multicitado relativa al FOVISSSTESON, tal y como se acredita con dicha documental ya exhibida por la parte actora, por lo que al estar de acuerdo ambas partes, en el Convenio de Prestaciones de Seguridad Social celebrado con posterioridad, es decir, el 01 de Enero del 2014 entre el ISSSTESON y la UES en su cláusula primera ya no se incluía el pago de la prestación denominada FOVISSSTESON, por lo que a partir de la fecha 01 de junio de 2013 ya no existe obligación de mi representada de hacer la retención ni de enterar cantidad alguna por concepto de FOVISSSTESON tal y como sucede hasta la fecha.*

*... 4. - El correlativo de hechos de la demanda que se contesta es falso en parte y desconocido para mi representada en otra parte. No es cierto que exista un convenio celebrado entre la Universidad Estatal de Sonora y el organismo denominado lNFONAVIT ya que jamás ha existido éste. Por otra parte, resulta ajeno y desconocido para mi representada si el fondo FOVISSSTESON jamás les devolviera los fondos destinados para adquisición de vivienda, toda vez que mi representada siempre y en todo momento mientras duro la vigencia del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social cubrió las aportaciones reclamadas al FOVISSSTESON, aparte de que ese hecho no puede válidamente ser atribuido a la parte que represento.*

*Respecto a las ampliaciones hechas por los actores al punto número 4 del escrito inicial de demanda, las mismas resultan ciertas de forma parcial, salvo el hecho de que exista un convenio entre mi poderdante y el INFONAVIT pues ese hecho es falso y resultan ser meras apreciaciones subjetivas de los demandantes que no encuentran sustento legal alguno. Es improcedente el reclamo a mi representada de las cantidades relativas al fono de vivienda, toda vez de que la Universidad Estatal de Sonora no es quien cuenta con dichas aportaciones o recursos sino en todo caso el codemandado ISSSTESON quien en todo caso deberá pronunciarse al respecto en la contestación de la demanda que haga, toda vez que la UES siempre hizo el pago de las aportaciones al fondo de vivienda al FOVISSSTESON en los términos indicados en los convenios y adendum ya referidos en el presente escrito.*

 ***DEFENSAS Y EXCEPCIONES:***

*Se oponen las siguientes defensas y excepciones:*

*I.- Se opone la EXCEPCION DE FALTA TOTAL DE ACCION, respecto de todas y cada una de las acciones que se ejercitan y prestaciones que se reclaman, ya que se niega en todas y cada una de sus partes la demanda que se contesta en virtud de que los reclamantes no tienen en lo absoluto ninguna acción, derecho o prestación que ejercitar o reclamar de mi representada.*

*II.- Asimismo, se opone la EXCEPCION DE ABSOLUTA OSCURIDAD EN LA DEMANDA respecto de todas aquellas acciones que se ejercitan, prestaciones que se reclaman y supuestos hechos en que se pretenden fundar, que no se puntualizan, detallan ni especifican con la debida claridad, razón por la cual ante esa oscuridad se deja a la parte demandada en completo estado de indefensión.*

*III.- Se opone también la EXCEPCION DE FALTA DE ELEMENTOS INTEGRATORIOS DE LA ACCION.- Muy especialmente se opone esta excepción en cuanto a la acción principal que ejercita los actores, La acción que hacen valer los actores ni tan siquiera en forma vaga se encuentra integrada, habida cuenta de que carece de aquellos elementos esenciales para su integración, como lo vienen a ser las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente ocurrieron los hechos en que fundamenta su acción, por lo que en tales circunstancias, resulta notoriamente improcedente su acción y en consecuencia resulta procedente esta excepción, principalmente en donde los reclamantes, no precisa las circunstancias de lugar, tiempo y modo.*

*IV.- Respecto de las prestaciones reclamadas se opone la EXCEPCIÓN DE PAGO, ya que durante todo el tiempo que estuvo vigente la relación laboral entre las partes, mí representada siempre y en todo momento cubrió las mismas puntual e íntegramente.*

*V.- Se opone la excepción de FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA para demandar de mi representada las prestaciones que reclama, en virtud de que en todo caso le correspondería a FOVISSSTESON dicho reclamo en los términos del Convenio de Prestaciones de Seguridad Social.*

*VI.- Independientemente de que no se ha reconocido acción ni derecho a la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar se opone la excepción de PRESCRIPCION; es importante considerar que aún en el supuesto no concedido de que éste H. Tribunal llegase a considerar pese a todo y de manera ilegal la procedencia de la demanda que se contesta se opone esta excepción de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley 38 del ISSSTESON el cual es del tenor siguiente: (TRASCRIBE ARTICULO).*

*Dicho artículo determina qué sí prescribe y al efecto señala con claridad que prescriben las pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclamen en el término de TRES años, a la fecha en que hubieren sido exigibles, esto es, el legislador estableció un principio de certeza jurídica para el efecto de que se libere de la obligación de pago al Instituto de pensiones caídas y de otras prestaciones cuyo reclamo se hubiere verificado después del término de Ley, tomando en cuenta que la demanda que se contesta se interpuso el día 05 de Abril del 2017.”*

**7**.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, Jesús José Larrazolo Carrasco, en su carácter de **jefe de la Unidad Jurídica y Apoderado Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores para el Estado de Sonora**, dio contestación a la demanda de la siguiente forma:

 *“Las prestaciones marcadas con los incisos A) Y B), reclamadas por* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* *Y OTROS, son del todo improcedentes y son de negárseles, en el sentido que no le asiste la razón ni el derecho para ser merecedores a los requerimientos planteados en su demanda; esta negativa se fundamenta en lo siguiente:*

*Es de negársele la petición marcada con el inciso A) y B), en virtud de que los actores no les asiste el derecho a la devolución del fondo de vivienda ni el pago de los intereses que reclaman, consistente en el 4 % sobre sobre el sueldo de cada uno de los actores, ya que carecen de acción y de derecho para demandar dicha devolución, toda vez que, no existe un dispositivo normativo que faculte expresamente a mi representado a realizar devoluciones a los derechohabientes de los recursos aportados únicamente por el patrón al fondo de vivienda, por lo que implicaría necesariamente actuar en contravención a disposiciones de orden público como lo es la Ley 38.*

*Asimismo, del escrito inicial y de la ampliación de la demanda no se desprende el fundamento legal mediante el cual sustentan su petición ni los argumentos lógicos- jurídicos que tomaron en cuenta para hacer sus reclamaciones, ya que no existe regulación legal al respecto, como erróneamente lo quieren hacer valer los actores, basándose infundadamente en meras suposiciones sin sentido, ya que el fondo de vivienda es un fondo global que está integrado únicamente por el capital aportado por todos y cada una de las dependencias del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos incorporados al beneficio de los trabajadores, siendo falso que esté individualizado para trabajador en particular, pues como se dijo y quiero ser muy enfático en esto, es un fondo global aportado únicamente por los patrones para el beneficio de los trabajadores.*

*Como se puede ver de la Ley 38, no se desprende como obligación del trabajador patrón de aportar al fondo de vivienda, que de los numerales 16 y 21, se desprende lo siguiente: (transcribe artículos).*

*Efectivamente de los artículos transcritos, la ley no contempla la obligatoriedad de aportar al fondo de vivienda, ni mucho menos contempla la figura de la devolución que los actores reclaman en su i9mnprocedente e infundada demanda, por lo que no les asiste el derecho para reclamar de la parte que represento la devolución de las aportaciones que no realizaron ni mucho menos el pago de intereses, por la simple y sencilla razón que el caso concreto que nos ocupa, no existe ningún derecho a su favor.*

*A continuación, se da contestación a los hechos vertidos por los demandantes en su escrito inicial y en el escrito de aclaración de demanda, los cuales son infundados:*

 ***CONTESTACIÓN A LOS HECHOS***

*].- En relación al hecho marcado con el número UNO, se desconoce por no ser un hecho atribuible a mi representado.*

*2.- En relación el hecho marcado con el número DOS, se desconoce por no ser un hecho atribuible a mi representado.*

*3.- En relación el hecho marcado con el número TRES, es cierto en parte, ya que cuando estuvo vigente la cláusula del fondo vivienda, el patrón, es decir, el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES), que posteriormente se convirtió en Universidad Estatal de Sonora (UES), aportada al fondo de vivienda del Instituto el 4 % de la nómina global no por cada uno de los trabajadores. Además, se hace la aclaración que en el adendum de treinta de mayo de dos mil trece al convenio de Prestaciones de Seguridad Social suscrito por el Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES), que posteriormente se convirtió en Universidad Estatal de Sonora (UES), y el Instituto que represento, se estableció en su cláusula primera: “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en EXCLUIR la prestación estipulada en la cláusula primera del convenio original, marcada con el inciso 15 relativa al FOVISSSTESON….”.*

*4.-En relación con el hecho marcado con el número CUATRO, es cierto lo relativo relación al adendum del convenio de prestaciones de seguridad social, en el que se estableció EXCLUIR la prestación estipulada en la cláusula primera del convenio original, marcada con el inciso 15 relativa al FOVISSSTESON. Se desconoce que el patrón haya celebrado convenio con INFONAVIT, ya que no es un hecho atribuible a mi representado. Ahora bien, en cuanto a la devolución de las aportaciones es totalmente improcedente, ya que dichas aportaciones que realizó exclusivamente por el patrón no es susceptible de devolución, ya que dicho fondo no les pertenece a los actores, lo que sí es realidad que tuvieron el derecho de hacer uso de ese fondo, sin embargo, nunca mencionan que se les haya negado disponer del fondo de vivienda y si no lo hicieron así prescribió el derecho para hacer uso de tales recursos, ya que en concordancia con el artículo 92 de la Ley 38 cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los tres años siguientes a la fecha en hubieron sido exigibles y como lo manifiestan expresamente los actores, tuvieron conocimiento desde el 30 de mayo del 2013, es evidente que, suponiendo que tuvieran el derecho de reclamar la devolución (que no lo tienen), les transcurrió en exceso el tiempo para hacerlo.*

*En virtud de lo anterior se hacen valer las siguientes:*

 ***DEFENSAS Y EXCEPCIONES:***

*1.- Se hace valer la EXCEPCIÓN DE LEGITIMACIÓN PASIVA Y FALTA DE ACCIÓN de derecho de los actores, ya que no existe disposición normativa en la cual se pueda encuadrar la infundada petición de los demandantes, careciendo de toda lógica jurídica.*

*2.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION, ya que como se desprende de la demanda la acción principal de los actores resulta ser la devolución del fondo de vivienda, siendo que no es una figura contemplada en la Ley 38.*

*3.- En relación a la acción principal ejercitada y sus derivadas, se hace valer la excepción de FALTA DE LEGITIMACION PASIVA en mi representada para ser demandado, habida cuenta de que pasivamente se legitima al demandado para constituirse precisamente en demandado, por la razón de que en ningún precepto de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, se faculta a mi representado para hacer la devolución de los recursos económicos integrados al fondo de la vivienda..*

*4.- EXCEPCION DE PRESCRIPCION. Es importante considerar que aún en el supuesto no concedido de que Este H. Tribunal llegase a considerar pese a todo y de manera ilegal la procedencia de la demanda que se contesta se opone esta excepción de conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la Ley 38 del ISSSTESON el cual es del tenor siguiente: (TRASCRIBE ARTICULO).*

*De lo antes transcrito se desprende que caducó el derecho a interponer la demanda, esto es, el legislador estableció un principio de certeza jurídica para el efecto de que se libere de la obligación de pago al Instituto de prestaciones en dinero que no hayan sido ejercidas, ya que desde la fecha que manifiestan tener conocimiento de lo reclamado, es decir, 30 de mayo de 2013 y a la que interpuso la demanda 05 de abril de 2017 transcurrió en exceso el término que marca el numeral transcrito.*

*Por todo lo anterior, este H. tribunal deberá absolver al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora de todas y cada una de las prestaciones por resultar totalmente improcedentes.”*

**8.-** En la Audiencia de **Pruebas y Alegatos** celebrada el día 13 de agosto de 2018, se admitieron como pruebas dela parte actoralas siguientes:

**1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- CONFESIONAL POR POSICIONES**, a cargo del Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; **3.- CONFESIONAL POR POSICIONES**, a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; **4.-CONFESIONAL POR POSICIONES**, a cargo del Universidad Estatal de Sonora; **5.-INSPECCIÓN JUDICIAL**, que deberá practicarse en las oficinas que ocupa el Fondo de Vivienda del ISSSTESON; **6.-INSPECCIÓN JUDICIAL**, que deberá practicarse en los archivos de Recursos Humanos de la Universidad Estatal de Sonora; **7.- DOCUMENTALES**, consistentes en: A) Copia del adendum al convenio de prestaciones de seguridad social, que obra a fojas sesenta a la sesenta y tres del sumario; B).- Copia del convenio de prestaciones de seguridad social, entre ISSSTESON/UES, que obra a fojas sesenta y cuatro a la setenta y sumario; C).- Copia del convenio de prestaciones de seguridad social entre ISSSTESON/CESUES, que obra a fojas setenta y tres a la ochenta y tres del sumario; D).- Copias de nombramientos y de comprobantes de pago que obran a fojas ochenta y cuatro a la doscientos setenta y dos del sumario.

Como pruebas del **Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, se admitieron las siguientes:

**1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

Como pruebas del **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora**, se admitieron las siguientes:

**1.-CONFESIONAL EXPRESA; 2.-DOCUMENTALES** consistentes en copias de los estados de cuenta referente a los actores del Fondo de Vivienda del ISSSTESON, que obran a fojas trescientos treinta y cinco a la quinientos sesenta y ocho del sumario; **3.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

Como pruebas de la Universidad Estatal de Sonora, se admitieron las siguientes:

**1.- CONFESIONAL EXPRESA; 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 3.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 4.- INFORME DE AUTORIDAD**, a cargo del Fondo de Vivienda de ISSSTESON (FOVISSSTESON).

**9.**- Desahogados que fueron todos y cada una de los medios de convicción admitidos a las partes, con fecha 11 de noviembre de 2020, **se citó el presente asunto para oír resolución definitiva** y;

 **C O N S I D E R A N D O:**

**I.-** **COMPETENCIA:** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en observancia a lo establecido en los artículos, 67 bis, 67 ter, de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 1°, 2°, 3°, y 4°, de la Ley de Justica Administrativa.

En efecto de la recta interpretación de los numerales anotados se obtiene que la jurisdicción para la impartición de la justicia administrativa que refiere tanto la Constitución como la Ley de Justicia Administrativa citada, la realizara el Tribunal de Justicia administrativa; también de los referidos numerales se obtiene que este Tribunal funcionara mediante una Sala Superior y una Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidad Administrativa.

Por otro lado el numeral 67 ter citado, realiza una distribución de competencias entre ambas salas, apreciándose que dentro de las que le confiere a esta Sala superior, se comprende la que le faculta para conocer y resolver de los juicios que se ventilen por las controversias que se susciten en relación por la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos, y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades estatales y afecten la esfera jurídica de los particulares.

Por otra parte, el diverso numeral 112 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el sexto Transitorio de la misma Legislación establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

Consecuentemente si en la especie \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y otros, demandan la devolución del fondo de vivienda para los trabajadores consistente en las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado, así como el pago de los intereses, al FONDO **FOVISSSTESON**, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA **(ISSSTESON)** Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA **(UES),** que son entidades Públicas, entonces la demanda ejercitada en este juicio actualiza el supuesto previsto en el artículo 112 Fracción I, en relación con el Sexto Transitorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora y conforme a los artículos numerales aplicables ya referidos de la ley de Justicia Administrativa, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Sonora es competente para conocer y resolver de la presente controversia.

**II.- RELACION JURIDICO PROCESAL**.- Quedo debidamente integrada al emplazarse a las autoridades demandadas; así lo demuestran los emplazamientos realizados por el actuario de este tribunal mediante los cuales consta que en fecha **21 de marzo de 2018**, se realizaron las notificaciones de este juicio a la autoridad demandada, en los términos en que señalan los artículos 115 y 125 de la Ley del Servicio Civil, en relación con los ordinales 873 y 879 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria, actuaciones que jurídicamente cumplieron con su objetivo, arribando a esta conclusión por el hecho de que las demandadas, produjeron contestación a la demanda, con lo cual se dio vida y se establece la relación jurídico procesal.

**III.- FIJACION DE LA LITIS. - a)** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y otros, demandaron al Fondo **FOVISSSTESON**, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora **(ISSSTESON)** y la Universidad Estatal de Sonora **(UES), l**a devolución del fondo de vivienda para los trabajadores, consistente en las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado, aportadas desde el inicio de su relación laboral, así como el pago de los intereses a razón del legal.

**b)**. – Por su parte el Fondo **FOVISSSTESON**, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora **(ISSSTESON),** manifestaron toralmente que **l**as prestaciones marcadas con los incisos A) Y B), reclamadas por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y otros, son del todo improcedentes y son de negárseles, en virtud de que a los actores no les asiste el derecho a la devolución del fondo de vivienda ni el pago de los intereses que reclaman, consistente en el 4 % sobre sobre el sueldo de cada uno de los actores, ya que carecen de acción y de derecho para demandar dicha devolución, toda vez que, no existe un dispositivo normativo que faculte expresamente a su representado a realizar devoluciones a los derechohabientes de los recursos aportados únicamente por el patrón al fondo de vivienda, por lo que implicaría necesariamente actuar en contravención a disposiciones de orden público como lo es la Ley 38.

En el capitulo de defensas y excepciones ambas demandadas, hicieron valer la excepción de Legitimación Pasiva y Falta de Acción, la de Improcedencia de la Acción, la de Falta de Legitimación Pasiva, y la de Prescripción*.*

**c)**.- Por su parte\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en su carácter de representante de la **Universidad Estatal de Sonora,** negó la procedencia de la prestación denominada devolución del fondo de vivienda para los trabajadores, consistente en aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado de cada uno de los actores, alegando además como improcedente la prestación denominada pago de los intereses a razón del legal toda vez que su representada siempre y en todo momento cubrió en tiempo y forma las aportaciones reclamadas a los institutos demandados.

En el capítulo de defensas y excepciones opuso la excepción de Falta Total de Acción, la excepción de absoluta Oscuridad en la Demanda la excepción de Falta de Elementos Integratorios de la Acción, la excepción de pago, la excepción de falta de legitimación Activa y la excepción de Prescripción.

**IV.- ESTUDIO DE FONDO.-** Analizadas que fueron las manifestaciones formuladas por la parte actora y demandada de este juicio, así como las pruebas ofrecidas y desahogadas al efecto, esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, determina primeramente el desechamiento de la demanda respecto a los actores de nombres \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** lo anterior en atención y cumplimiento al apercibimiento impuesto a los accionantes, mediante auto de fecha tres de mayo del dos mil diecisiete, en el cual se previno a los actores para que aclararan, corrigieran o completaran la demanda, para que señalaran con precisión las prestaciones reclamadas y los periodos que deberían abarcar, debiendo acompañar con las pruebas con que dispusieran y que tuvieran por objeto la verificación de los hechos en que fundaran su demanda o en su defecto el lugar donde pudieran obtenerse sino pudieran aportarlas directamente, así como las diligencias cuya practica solicitaron para el mismo fin, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido la demanda seria desechada de conformidad con el artículo 114 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora que dispone:

***“ARTICULO 114****.- La demanda deberá contener:*

***I.*** *Nombre y domicilio del reclamante;*

***II****. El nombre y domicilio del demandado;*

***III****. El objeto de la demanda;*

***IV****. Una relación detallada de los hechos;*

***V****. La indicación del lugar en que puedan obtenerse las pruebas que el reclamante no pudiere aportar directamente y que tengan por objeto la verificación de los hechos en que se funde la demanda; y las diligencias cuya práctica solicite con el mismo fin.*

*A la demanda se acompañarán las pruebas de que disponga el reclamante y los documentos que acrediten la personalidad del representante, en caso de que aquél no pudiere ocurrir personalmente.*

***Tratándose de demandas interpuestas por trabajadores, si éstas fueren oscuras, irregulares o no llenan los requisitos de este artículo, el Tribunal deberá prevenir al actor para que la aclare, corrija o complete, dentro del término de cinco días****;* ***si dentro de este término no se subsanan los defectos, la demanda será desechada****.”*

Como se advierte del dispositivo anterior, no solo se establecen los requisitos que debe contener la demanda, sino que en el último párrafo de manera puntual se advierte la consecuencia que se produce por el incumplimiento de los lineamientos que como carga le corresponden a los trabajadores al interponer la demanda, los cuales pueden ser subsanados, aun posterior a la prevención que se les impone como en el presente caso acontece, lo cual como se advierte del propio escrito de aclaración de demanda y visible a fojas 22 ala 272, y específicamente en las numeradas de las 54 a la 59, que corresponden precisamente al lugar en donde los actores debían plasmar su firma sobre su nombres, es advertible la falta de ella, sobre el nombre de los actores que se nombraron en el inicio del considerando IV, relativo al estudio de fondo, motivo por el cual y al no haber cumplido con los requisitos formales dispuestos en el artículo 114 de la Ley del Servicio Civil ya que al no signar el documento con el que se subsanaba la demanda inicial, queda de manifiesto la ausencia de consentimiento para realizar dicha corrección o aclaración.

A mayor abundamiento debe señalarse que el artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia, dispone que se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe, entendiéndose por suscripción de un escrito la colocación al pie o al margen del mismo de la firma autógrafa de su autor o de su huella digital, como expresión de la voluntad de hacerlo suyo, dicha suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor lo cual en la especie no aconteció produciendo como consecuencia la sanción que en esta resolución se le impone que es precisamente el desechamiento de la demanda respecto a los nombrados en este apartado.

En lo tocante a los diversos actores quienes si cumplieron con la prevención impuesta y firmaron el escrito de ampliación de demanda de nombres \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** se decreta la improcedencia de la acción consistente en la devolución del fondo de vivienda para los trabajadores, consistente en las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado, aportadas desde el inicio de su relación laboral, así como el pago de los intereses a razón del legal.

Lo anterior es así, toda vez que a los actores les prescribió el término para reclamar ese derecho, ya que como es de advertirse del propio escrito ampliación de demanda específicamente en la foja 49 del sumario, relativo al punto número 4 del capítulo de hechos, mencionan en lo que interesa que en el mes de septiembre del año 2012, se llevó a cabo el cambio de nombre de la Institución Educativa denominada Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora (CESUES), por el de Universidad Estatal de Sonora (UES), mediante decreto del ejecutivo publicado en el boletín oficial del Estado, sin embargo las relaciones laborales de los actores, no se vieron afectadas en modo alguno, sin embargo el día 30 de Mayo del 2013, se celebró un adendum al convenio de prestaciones de seguridad social celebrado entre el ISSSTESON y la Universidad Estatal de Sonora, antes Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, mediante el cual se acordó excluir de las prestaciones de seguridad social contratadas, la relativa a FOVISSSTESON, por lo que se les dejó de aplicar el porcentaje correspondiente a su subcuenta de vivienda.

De lo anterior se desprende, que desde que se acordó excluir de la prestación de seguridad social contratada relativa a FOVISSSTESON, que es precisamente de la que se reclama su devolución en el presente juicio, hasta que se interpuso la demanda por los actores en el presente juicio a saber el 05 de abril del 2017, según se advierte del sello de recibido visible a foja 1 del expediente, transcurrieron 03 años y 310 días, y de conformidad con el articulo 92 de la Ley 38 del ISSSTESON, cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los tres años siguientes a la fecha en hubieron sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto.

Como se desprende del numeral de referencia, cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se reclame dentro de los tres años siguientes a la fecha en hubieron sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto, que en el caso concreto lo es a partir de la fecha que se acordó excluir de la prestación de seguridad social contratada relativa a FOVISSSTESON y se les dejó de aplicar el porcentaje correspondiente a su subcuenta de vivienda, que como los propios actores lo confiesan fue el día 30 de Mayo del 2013, cuando se celebró un adendum al convenio de prestaciones de seguridad social celebrado entre el ISSSTESON y la Universidad Estatal de Sonora, antes Centro de Estudios Superiores del Estado de Sonora, mediante el cual se acordó excluir dicha prestación relativa a FOVISSSTESON y si la fecha de la interposición de la demanda ante este Tribunal de Justicia Administrativa, lo fue el 05 de abril de 2017, transcurrieron 03 años y 310 días, que por mucho sobrepasan el término legal de 03 años establecido por la legislación aplicable y que resultan suficientes para que se actualice la figura jurídica de la prescripción ya que el termino les feneció el 30 de mayo de 2016.

En merito a lo anterior y al resultar extemporánea la interposición de la demanda al haberse intentado fuera del plazo legal permitido, y al resultar procedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada, lo correcto es decretar la improcedencia de las prestaciones aquí reclamadas y como consecuencia lo conducente es absolver al **FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA FOVISSSTESON, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (UES),** de la devolución del fondo de vivienda para los trabajadores, consistente en las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado, aportadas desde el inicio de su relación laboral, así como el pago de los intereses a razón del legal, solicitadas en los apartados a) y b), del capítulo de prestaciones.

Por lo expuesto y fundado se resuelve bajo los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO:** Se desecha la demanda respecto a los actores de nombres \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** por los razonamientos hechos valer en la presente resolución.

**SEGUNDO. -** Ha sido improcedente la acción intentada por \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***,** en contra del **FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA FOVISSSTESON, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (UES),** consistente en las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado, así como el pago de los intereses a razón del legal, solicitadas en los apartados a) y b), del capítulo de prestaciones por los razonamientos vertidos en el último considerando.

**TERCERO. -** Se **absuelve** al **FONDO DE VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA FOVISSSTESON, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA (ISSSTESON) Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE SONORA (UES),** de devolver las aportaciones del 4% sobre el sueldo básico integrado, así como el pago de los intereses a razón del legal, solicitadas en los apartados a) y b), del escrito de demanda a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, por los argumentos realizados en la presente resolución.

**CUARTO**. - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**. En su oportunidad, archívese este asunto como total y definitivamente concluido.

**A S Í** lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora por Unanimidad de votos de los Magistrados, Aldo Gerardo Padilla Pestaño, María Carmela Estrella Valencia, José Santiago Encinas Velarde, María del Carmen Arvizu Bórquez y Vicente Pacheco Castañeda, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con la Secretaria General, Licenciada María Elena Sánchez Rosas, que autoriza y da fe.- DOY FE

Lic. Aldo Gerardo Padilla Pestaño

Magistrado Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Lic. María Carmela Estrella ValenciaMagistrada | Lic. José Santiago Encinas VelardeMagistrado |
| Lic. María del Carmen Arvizu BórquezMagistrada | Lic. Vicente Pacheco CastañedaMagistrado |

Licenciada María Elena Sánchez Rosas

Secretaria General

El once de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.- CONSTE.-